



003082

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**, en mi carácter de diputado del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación ser humano-animal se encuentra prácticamente en la agenda de todas las sociedades. Diversas prácticas legislativas y de política pública alrededor del mundo se han declarado por la prohibición del maltrato animal, la regulación de la cacería, la modificación en los métodos de producción de productos cárnicos, y múltiples acciones que pretenden dignificar la vida de los animales.

Las diversas manifestaciones de violencia siempre han sido motivo de discusión. Entre las conductas violentas y antisociales se incluye la violencia en contra de los animales. La psicología, la filosofía y la economía han investigado ampliamente acerca de la naturaleza de la violencia y por qué se presenta en algunas personas y sociedades más que en otras.

En el caso del maltrato animal, hay varias hipótesis sobre la correlación entre personas violentas o criminales y la crueldad en contra de los animales (Kellert y Felthous,

1985). El maltrato animal debe ser considerado como una conducta antisocial por sí sola, y también como un fuerte indicador de violencia a futuro sobre las personas.

El derecho animal puede definirse como el conjunto de teorías, principios y normas destinados a brindar protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección.

En dicha materia, nuestro marco jurídico ya contiene diversas disposiciones que otorga protección a los animales. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga dicha protección a los animales debido a la consideración de estos como esenciales para el equilibrio ecológico.

En Sonora, desde el 2013 se aprobó una ley para proteger a los animales. Esta fue remplazada en el 2018 por la Ley de Protección Animal que consolida los esfuerzos de múltiples organizaciones civiles que se han movilizado a favor de los derechos de los animales.

La Ley de Protección Animal tiene por objeto proteger y garantizar el bienestar de los animales domésticos, y es esencial para garantizar que no exista maltrato.

Así mismo, el Código Penal para el Estado de Sonora, en su título vigésimo cuarto, “Delitos en contra de los animales por actos de maltrato o crueldad”, establece el tipo penal de maltrato o crueldad animal, decretando penas de hasta seis años, lo cual refleja la importancia del bienestar animal para la población.

En contraste, frente al Código Penal local, el Código Penal del estado de Baja California es más amplio y específico pues profundiza en distintos tipos de maltrato y ofrece,

la descripción exacta de ellos. Esto hace que los involucrados en el proceso penal tengan mayores elementos para lograr una actualización del tipo penal.

El principio de taxatividad nos exige como legisladores que las leyes penales se describan de modo preciso y estricto. En el caso del tipo penal de maltrato animal que aparece en el Código Penal de Sonora no se establecen los supuestos necesarios para vincular ciertas conductas a la pena.

En el caso del maltrato animal, para poder ejercer la acción penal correspondiente, hay temas que requieren ser explicitados, como la mutilación estética o el recorte de orejas o de rabo, que se convirtió en práctica común para ciertas razas, o la extirpación de uñas en gatos e incluso la eliminación de las cuerdas vocales de perros.

Estos actos innecesarios para la supervivencia del animal vulneran completamente los derechos de los animales al remover parte de la esencia que los hace formar parte de su especie.

También, un tema que necesita incluirse en nuestro código penal de manera específica es el de la zoofilia o bestialismo. Es decir, el abuso sexual en contra de animales. Este es un fenómeno poco estudiado a pesar de su prevalencia a través de la historia. Aun cuando no es raro ni poco frecuente entre las distintas sociedades, el tema es tabú.

Este año, precisamente, una agrupación sonorensis dedicada a la defensa de los derechos de los animales denunció ante el Ministerio Público el abuso sexual que casi le cuesta la vida a una perra llamada Lyfa.

No es la primera vez que se realiza una denuncia o se aborda el tema desde la sociedad civil. Este acto es más común de lo que pensamos en nuestra comunidad y estos grupos tienen denunciándolo por años. Si bien el supuesto anterior podría actualizar el tipo penal de maltrato animal, es necesario que se especifique la acción concreta como lo sostiene el principio de taxatividad.

El investigador Beetz (2008) confirma, en uno de los pocos estudios que existen sobre la zoofilia, que este fenómeno se correlaciona con trastornos mentales y actos criminales. En el mismo sentido, Satapathy et al. (2016) exponen que existe una asociación entre la parafilia (desvíos de índole sexual que pueden llegar a causar daños físicos y psíquicos) y los trastornos mentales, tendencias agresivas hacia otras personas o hacia menores de edad.

Por lo anterior, dichos actos deben considerarse dentro del espectro de maltrato animal en el código penal de nuestro estado y ser sancionados como corresponda.

En conclusión, si estas conductas no se especifican concretamente como maltrato, podrían quedar fuera del tipo penal.

Mi intención con esta reforma es la de facilitar a aquellos actores que se encuentran dentro del proceso penal que los derechos de los animales se encuentren efectivamente protegidos.

Es por lo anteriormente expuesto que, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto respetuosamente a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 342 y 343 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 342. - Se impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización a quienes lesionen animales por crueldad o maltrato sin poner en riesgo sus vidas. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas serán de dos a cuatro años de prisión y multa de setenta y cinco a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Se consideran actos de crueldad o maltrato animal:

I.- Cualquier mutilación estética o que no se efectúe por necesidad, excepto cuando se trate de cirugía de castración para control de población canina y felina, la amputación de extremidades por traumatismo o enfermedad del miembro afectado, las cuales deberán ser realizadas por un médico veterinario;

II.- Provocar que perros y gatos se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;

III.- Torturar o maltratar, brutalidad, o grave negligencia;

IV.- El suministro o aplicación consciente de sustancias u objetos ingeribles o tóxicos que causen o puedan causarles daño;

V.- Mantenerlos permanentemente amarrados, encadenados o enjaulados, en azoteas, balcones o lotes baldíos;

VI.- La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales, y el uso de los mismos en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar su bienestar e integridad;

VII.- Las actividades de zoofilia con cualquier especie de animal;

VIII.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;

IX.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía; y

X.- El abandono deliberado en la vía pública o en el domicilio, en lugares de alto riesgo o que representen un peligro para su supervivencia.

Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, o sea realizado por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones, además se le inhabilitará por un lapso de seis meses a un año del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva. En caso de reincidencia, serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.

Cuando las lesiones o la muerte del animal se cause con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho en la necesidad de salvaguardar la integridad de la persona o el animal en peligro.

Se reducirá en una mitad la pena que corresponde al supuesto de grave negligencia.

ARTÍCULO 343.- Se impondrá prisión de tres a seis años y multa de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización, si se causa la muerte de algún animal por maltrato o crueldad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE.

Hermosillo, Sonora a 17 de noviembre del 2020

DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR